

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“ANTINOMIAS RESPECTO AL DEBATE DE LA TIPICIDAD  
DURANTE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA – ANÁLISIS  
DE LAS SENTENCIAS DE CASACIÓN EXPEDIDAS POR LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA HASTA EL AÑO 2019”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Trujillo Agüero, Brayen Olin

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2021

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73929454

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rojas Velásquez, Jeremías	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	22497958	0000-0001-6769-4092
2	Delgado Y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	42093012	0000-0002-5081-6310



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:44 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

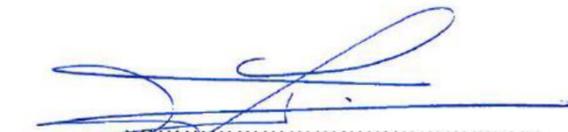
- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| ➤ <b>Mtro. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ</b>     | <b>: PRESIDENTE</b>         |
| ➤ <b>Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO</b>      | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA</b> | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA</b>  | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA</b>      | <b>: ASESOR</b>             |

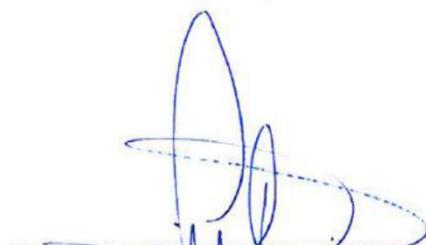
Nombrados mediante la Resolución N° 608-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**ANTINOMIAS RESPECTO AL DEBATE DE LA TIPICIDAD DURANTE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA – ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE CASACIÓN EXPEDIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HASTA EL AÑO 2019**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Brayen Olin TRUJILLO AGÜERO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

Siendo las 12:50 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtro. Jeremías Rojas Velásquez**  
Presidente

  
.....  
**Abog. Jesús Delgado y Manzano**  
Secretario

  
.....  
**Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena**  
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 608-2021-DFD-UDH  
Huánuco, 25 de mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003559, **presentado** por el Bachiller **Brayen Olin TRUJILLO AGÜERO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“ANTINOMIAS RESPECTO AL DEBATE DE LA TIPICIDAD DURANTE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA – ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE CASACIÓN EXPEDIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HASTA EL AÑO 2019”**;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 788-20-DFD-UDH de fecha 24/NOV/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena, Mtro. Jeremias Rojas Velásquez y Abog. Jesús Delgado y Manzano;

Que, mediante Resolución N° 320-A-2021-DFD-UDH de fecha 29/ABR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“ANTINOMIAS RESPECTO AL DEBATE DE LA TIPICIDAD DURANTE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA – ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE CASACIÓN EXPEDIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HASTA EL AÑO 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 532-21-DFD-UDH de fecha 13/MAY/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Brayen Olin TRUJILLO AGÜERO**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- |                                      |                           |
|--------------------------------------|---------------------------|
| ○ Mtro. Jeremias ROJAS VELÀSQUEZ     | <b>PRESIDENTE</b>         |
| ○ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO      | <b>SECRETARIO</b>         |
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | <b>VOCAL</b>              |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA  | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| ○ Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA      | <b>ASESOR</b>             |

El acto de Sustentación se realizará el día 31 de mayo del año 2021 a horas 11:30 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres, quienes son mi principal motivación y orgullo personal.

*Brayen Olin Trujillo Agüero.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por haberme guiado en la vida, también a mis profesores y asesor de tesis por haber compartido incondicionalmente gran parte de sus conocimientos y que hoy se plasma en la elaboración de la presente tesis.

Finalmente, mi gratitud eterna a esta distinguida Universidad de Huánuco, por haberme permitido formar parte de su comunidad estudiantil, por haberme preparado para ser un profesional competitivo y asumir los nuevos retos que la sociedad demanda.

*Brayen Olin Trujillo Agüero.*

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE CUADROS .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPÍTULO I .....	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1. Descripción del problema .....	11
1.2. Formulación del problema .....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos .....	14
1.3. Objetivo general .....	14
1.4. Objetivos específicos .....	14
1.5. Justificación de la investigación. ....	15
1.5.1. Justificación teórica .....	15
1.5.2. Justificación práctica. ....	15
1.6. Limitaciones de la investigación. ....	15
1.6.1. Limitación bibliográfica. ....	16
1.6.2. Limitación temporal. ....	16
1.7. Viabilidad de la investigación. ....	16
CAPÍTULO II .....	17
2. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes de la investigación .....	17
2.2. Bases teóricas .....	19
2.2.1. Las antinomias en el derecho .....	19
2.3. Definiciones conceptuales .....	23
2.4. Hipótesis .....	25
2.4.1. Hipótesis general. ....	25
2.4.2. Hipótesis específicas. ....	25

2.5. Variables .....	25
2.5.1. Variable independiente .....	25
2.5.2. Variable dependiente .....	25
2.6. Operacionalización de variables.....	26
CAPÍTULO III.....	29
3. MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3.1. Tipo de investigación.....	29
3.1.1. Enfoque.....	31
3.1.2. Alcance o nivel.....	31
3.1.3. Diseño.....	31
3.2. Población y muestra.....	32
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	32
3.3.1. Para la recolección de datos (Detallar las técnicas e instrumentos utilizados).....	32
3.3.2. Para la presentación de datos (Cuadros y/o gráficos) .....	33
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos .....	33
3.4. Línea de investigación.....	33
4. RESULTADOS .....	34
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	34
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis (Dependiendo de la investigación) .....	39
CAPÍTULO V.....	43
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	43
CONCLUSIONES .....	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros N° 1 Análisis sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva .....	27
Cuadros N° 2 Análisis sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva .....	27
Cuadros N° 3 Comparativo sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.....	30
Cuadros N° 4 Comparativo sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.....	30
Cuadros N° 5 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República en contra del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva. ....	34
Cuadros N° 6 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República a favor del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva. ....	35
Cuadros N° 7 Sentencia del Tribunal Constitucional que desarrolla diversos principios para solucionar antinomias normativas.....	36

## RESUMEN

El debate de la tipicidad en el macro de la audiencia de prisión preventiva ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, al extremo de estar dividida por Jueces de distintas salas penales, ya que hay grupo que si admite la posibilidad de debatir la tipicidad en audiencia de prisión preventiva y otro grupo que la rechaza, restringiendo el tema de discusión a solamente los presupuestos propios de la prisión preventiva.

En ese contexto, es que se ha realizado un análisis de dicha realidad, para lo cual se formuló el problema general en el siguiente sentido: ¿Cuáles son las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva - Análisis de las sentencias de Casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019?; asimismo, se tuvo como problemas específicos: PE1. ¿Qué alternativas existen para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva? y PE2. ¿Qué argumentos jurídicos existen para introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva?

Es así, que se analizó y contrastó las hipótesis de cada problema con los resultados obtenidos, concluyendo que todas las hipótesis formuladas en la presente investigación son válidas.

Finalmente, en cuanto a la metodología de la investigación se tuvo como Método de Investigación el Hermenéutico, Analítico – Sintético, Literal y Sistemático, el Tipo de Investigación fue el Básico o Fundamental, se tuvo como Nivel de Investigación el Nivel Exploratorio. Respecto a las Técnicas de Investigación para la recolección de datos es la ficha de investigación y sobre las técnicas para el procesamiento y análisis de la información, se ha hecho uso de la interpretación de la ficha de investigación, análisis de contenidos y la argumentación.

## **ABSTRACT**

The debate on the typicality in the macro of the preventive detention hearing has been the subject of various pronouncements by the Supreme Court of Justice of the Republic, to the point of being divided by Judges from different criminal chambers, since there is a group that does admits the possibility of debating the typicality in pretrial detention hearing and another group that rejects it, restricting the topic of discussion to only the pretrial detention budgets.

In this context, an analysis of this reality has been carried out, for which the general problem was formulated in the following sense: What are the antinomies that exist with respect to the debate on the typicality during the pretrial detention hearing - Analysis of the judgments of Cassation issued by the Supreme Court of Justice until 2019 ?; Likewise, the following specific problems were considered: PE1. What alternatives exist to solve the antinomies between various jurisprudence issued by the Supreme Court of Justice on the occasion of the analysis of typicity in a pretrial detention hearing? and PE2. What legal arguments exist to introduce the debate on the typicality in a preventive detention hearing?

Thus, the hypotheses of each problem were analyzed and contrasted with the results obtained, concluding that all the hypotheses formulated in the present investigation are valid.

Finally, in terms of the research methodology, the Hermeneutical, Analytical - Synthetic, Literal and Systematic Research Method was taken, the Research Type was Basic or Fundamental, the Research Level was the Exploratory Level. Regarding the Research Techniques for data collection, it is the research file and on the techniques for the processing and analysis of information, the interpretation of the research file, content analysis and argumentation have been used.

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación, vamos a referirnos puntualmente en tres cosas: primero, Identificar las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019, segundo, identificar las alternativas para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva y tercero, desarrollar argumentos jurídicos que permitan introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

El Código Procesal Penal, a la luz de su vigencia, ha traído consigo varias innovaciones, una de ellas es la regulación de la medida de coerción de carácter personal más grave denominada prisión preventiva, el cual ha sido objeto de múltiples estudios, hasta que en el año 2015 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia de Casación 626-2013 Moquegua, el mismo que delimitó los roles específicos de cada uno de los intervinientes en el debate de la prisión preventiva, consecuentemente, clarificó la función del Juez, quien tenía el deber de evitar cualquier discusión sobre temas ajenos a los presupuestos de la prisión preventiva, tanto más, ratificó la existencia de vías específicas para la discusión de temas como la tipicidad, causas de justificación, excepciones.

En esa misma línea de ideas, en el año 2017, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Sentencia de Casación 704-2015 Pasco ratificó la línea jurisprudencial establecida en la Sentencia de Casación 626-2013 Moquegua, en el sentido que negó el análisis y prueba de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva.

Sin embargo, en el año 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Sentencia de Casación 564-2016 Loreto trazó una nueva línea jurisprudencial sobre el tema en

comento precisando que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva, en consecuencia, procede el análisis de la tipicidad del hecho. Similar, criterio fue compartido en el Auto de Calificación de Recurso de Casación 724-2015 Piura.

Habiéndose advertido, la citada antinomia jurisprudencial, existe la imperiosa necesidad de solucionar dicho problema a fin de preservar la función uniformadora de la jurisprudencia que tiene la Corte Suprema de Justicia de la República. Para lo cual se pretende aplicar el principio de favorabilidad, es decir que lo mas favorable para el imputado sería que se discuta la tipicidad del hecho en una audiencia de prisión preventiva, ya que con dicha práctica se estaría garantizando la eficacia del derecho de defensa y el debido proceso.

Por último, el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva al ser considerado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del 2018, como presupuesto material obliga al juzgador a sanear el carácter delictuoso del hecho denunciado, ya que, al hacerlo con posterioridad mediante una excepción de improcedencia de acción, habría operado la sustracción de la materia.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

La entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal, ha significado un cambio de paradigmas, como son principalmente el abandono del sistema inquisitivo y la acogida del sistema acusatorio, este cambio de cultura jurídica ha involucrado una serie de desafíos, entre los que se puede citar, el paso del mandato de detención al de prisión preventiva.

En ese contexto, es que la institución jurídica de la prisión preventiva ha sido objeto de múltiples estudios, entre ellas, por la propia Corte Suprema de Justicia, quien en virtud del artículo 433°, numeral 3 del Código Procesal Penal, ha dispuesto que sus decisiones constituyan doctrina jurisprudencial. Y es que, la citada facultad se correlaciona con la función uniformadora del recurso de casación. Por esa razón, la Corte Suprema de Justicia cumple una labor muy importante al momento de resolver un caso, pues con dicha función tiene el deber de establecer una línea de coherencia jurisprudencial, a fin de garantizar la predictibilidad y la seguridad jurídica.

En ese orden de ideas, la coherencia importa una relación armónica entre las decisiones de la Corte Suprema de Justicia que constituyen doctrina jurisprudencial. Sin embargo, el tema que nos convoca, pone de manifiesto la existencia de antinomias respecto a la posibilidad de debatir la tipicidad del hecho en el marco de una audiencia de prisión preventiva.

Sobre el particular, la Corte Suprema de la República ha emitido cuatro fallos particulares referidos a la antinomia citada:

Por un lado, la Casación 626-2013 Moquegua y la Casación 704-2015 Pasco, donde: **1)** niega toda posibilidad de debatir la tipicidad del hecho en audiencia de Prisión Preventiva, **2)** ratifica el rol del Juez de

Investigación Preparatoria, quien deberá evitar la discusión de cuestiones ajenas a la propia naturaleza de la audiencia de Prisión Preventiva y **3)** deja a salvo el derecho de la Defensa Técnica para que pueda debatir la tipicidad del hecho mediante la Excepción de Improcedencia de Acción. Consecuentemente, las citadas casaciones regulan la existencia de una vía específica para debatir las cuestiones relacionadas a la tipicidad, tanto más, si la Casación 626-2013 Moquegua fija de manera inequívoca que, durante la audiencia de Prisión Preventiva, el debate versa sobre cinco puntos en concreto: a) graves y fundados elementos de convicción, b) pronóstico de la pena, c) peligro procesal, d) proporcionalidad de la medida, y, e) duración de la medida.

De otro lado, se tiene el Auto de Calificación de Casación 724-2015 Piura, que ha abierto la posibilidad de discutir aspectos de imputación necesaria y por consiguiente de tipicidad del hecho, ya que si los cargos no cumplen con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva se desestimaría el Requerimiento de Prisión Preventiva por no cumplir este primer presupuesto material de la prisión preventiva. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia emitió la Casación 564-2016 Loreto, donde establece como doctrina jurisprudencial que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal la evaluación del hecho debe realizarse de conformidad con los criterios de la imputación objetiva y subjetiva.

Como es de verse, nos encontramos de cara ante una antinomia jurisprudencial respecto al análisis de la tipicidad en el marco de una audiencia de prisión preventiva, el mismo que pone en evidencia la ausencia de una línea coherente y clara que permita la discusión de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva.

Sin embargo, es preciso resaltar que el citado problema, encuentra su origen en la práctica fiscal, esto es cuando los representantes del Ministerio Público comunican la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria y paralelamente – por no decir juntos – formulan Requerimiento de Prisión Preventiva y es que dicha práctica nos

invita a reflexionar sobre dos aspectos desde el punto de vista de la Defensa Técnica del imputado:

El primero de ellos es que el investigado, si bien puede deducir una excepción de improcedencia de acción, sin embargo, dicha excepción se discutiría con posterioridad a la audiencia de prisión preventiva. Este orden de actos procesales, es lesivo para los intereses del imputado, por cuanto en el supuesto que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva, no tendría sentido instalarse la audiencia de excepción de improcedencia de acción, porque habría perdido su objeto, dicho de otro modo, habría operado la sustracción de la materia; y si a pesar de ello se instala la audiencia de excepción de improcedencia de acción, es seguro que el Juez de investigación preparatoria que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, jamás declararía fundado la excepción de improcedencia de acción, ya que sería absurdo pensar que un juez pudiera contradecir su propia decisión.

Como se puede apreciar, dicha práctica constituye una manifiesta lesión al contenido esencial del Derecho de Defensa que le asiste a todo imputado; donde la Corte Suprema de Justicia en su condición de órgano supremo de deliberación del Poder Judicial, tiene el deber de sistematizar las ejecutorias que fijen principios jurisprudenciales que han de ser de cumplimiento obligatorio en todas las instancias judiciales.

Con todo ello, el punto de partida para abordar el problema en cuestión, es la correcta delimitación fáctica, ya que, como tal, abre camino a la construcción del fundamento jurídico (tipificación), es decir que los hechos expuestos deben encontrar un amparo jurídico suficiente para fijar la posición y/o defensa eficaz de cada una de las partes.

En ese sentido, el presente proyecto de investigación está orientado a desarrollar los argumentos jurídicos que sirven para garantizar la vigencia de los principios y garantías que el Código Procesal Penal asiste al imputado en el marco de una audiencia de prisión preventiva.

## **1.2. Formulación del problema**

Se elaboró en función a las siguientes preguntas:

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva - Análisis de las sentencias de Casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1. ¿Qué alternativas existen para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?

PE2. ¿Qué argumentos jurídicos existen para introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva?

## **1.3. Objetivo general**

Identificar las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019.

## **1.4. Objetivos específicos**

OE1. Identificar las alternativas para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

OE2. Desarrollar argumentos jurídicos que permitan introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

## **1.5. Justificación de la investigación.**

### **1.5.1. Justificación teórica.**

En primer lugar es: demostrar en forma indubitable la existencia de sentencias casatorias, que estando referidos a un mismo motivo casacional (prisión preventiva) prescriben soluciones incompatibles entre sí, de tal forma que el cumplimiento de una de una de ellas implica la violación de la otra; en consecuencia, la justificación de esta investigación es desarrollar las alternativas para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva, así como identificar la alternativa específica que mejor solucione este síndrome de incompatibilidad.

En segundo orden es: impulsar el desarrollo de un pleno casatorio, a fin de trazar una línea coherente y clara que permita una discusión efectiva de la tipicidad (aparición del delito) durante las audiencias de prisión preventiva.

### **1.5.2. Justificación práctica.**

Que el debate de la tipicidad del hecho en una audiencia de prisión preventiva sea un filtro para dar paso al debate de los presupuestos propios de la prisión preventiva, ya que sería absurdo iniciar a debatir la alta probabilidad de la comisión de un delito, cuando nos encontremos de cara a un hecho atípico. Para ello trataremos de desarrollar los principios y/o argumentos jurídicos que justifican la pertinencia del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, debido que no se aplica correctamente en la práctica fiscal y judicial.

## **1.6. Limitaciones de la investigación.**

Durante el curso de la presente investigación se han presentado las siguientes limitaciones:

### **1.6.1. Limitación bibliográfica.**

El tema de investigación es de reciente data, motivo por el cual en el medio local y nacional no se cuenta con una basta información teórica (bibliografía especializada) sobre el tema investigado. A ello debe sumarse la ausencia de profesionales investigadores en actividad.

### **1.6.2. Limitación temporal.**

El escaso material bibliográfico, constituye una situación que demanda mayor tiempo para su búsqueda, a fin acopiar bibliografía especializada y útil sobre el tema de investigación.

### **1.7. Viabilidad de la investigación.**

Esta investigación es viable, por cuanto se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, que permiten la realización de la investigación.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Denisse Carolina PLÚAS ESPINOZA, “ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE TRES ANTINOMIAS NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008”, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, QUITO – ECUADOR, 2014, Tesis para optar el título de abogado.

En dicha tesis refiere que “[...] una antinomia normativa puede significar que un determinado comportamiento esté calificado en dos modos incompatibles por dos diversas normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico o a su vez que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema jurídico.”

Asimismo, afirma que “Estas incompatibilidades son las que toman el nombre de *“antinomias normativas”* y para las cuales, la ciencia del Derecho, ha generado una serie de principios y métodos de interpretación de los textos normativos, que vuelvan aplicables las distintas normas jurídicas existentes en un ordenamiento jurídico, manteniendo el orden social”.

**Comentario:** Efectivamente, cuando dos normas entran en conflicto, se les denomina antinomias normativas. Sin embargo, dichas incompatibilidades trascienden el ámbito normativo, logrando ingresar al ámbito de las decisiones jurisdiccionales, esto es, cuando dos decisiones judiciales se contradicen entre si cuando resuelven un caso particular. Es por ello que este acontecimiento ha motivado al estudio del citado problema.

Mario Jesús CACERES NUÑEZ, “TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN QUE INTERVIENEN RESPECTO A

INCOMPATIBILIDAD DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFERENTE A LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL PROVENIENTES DE LA SENTENCIA CASATORIA N° 3065-2010 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA- LIMA, 2016”, UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE, LIMA – PERÚ, 2016, Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en derecho civil y procesal civil.

El citado autor refiere la existencia de “Antinomias en los razonamientos judiciales. En sede de análisis argumentativa de las sentencias (sin embargo, el discurso sirve, como es obvio, también para los escritos doctrinales) conviene una advertida identificación y de una rigurosa conceptualización de las situaciones en que los jueces, en sus discursos, afrontan y resuelven problemas atinentes a “antinomias” o “conflictos normativos”, en el derecho positivo.”

**Comentario:** Sobre el particular, es preciso citar que los jueces están obligados a realizar un control de constitucional al momento de resolver conflictos de relevancia penal, a fin de evitar caer en contradicciones, ya que ello constituiría una grave y flagrante afectación a las garantías constitucionales del investigado y al principio de previsibilidad y seguridad jurídica.

Karina Analí BORJAS BONIFACIO y Gloria Milagros GARCIA QUEVEDO, “LA ANTINOMIA ENTRE EL ARTÍCULO 259° INC. 3 y 4 y EL ARTÍCULO 261° INCISO 1.B DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO A LA DETENCIÓN DEL AGENTE QUE HA LOGRADO EVITAR SU DETENCIÓN”, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, TRUJILLO – PERÚ, 2017, Tesis para optar el título de abogado.

En esta investigación, los autores llegan a la siguiente conclusión: “[...] 2) De la revisión de las sentencias estudiadas del Tribunal Constitucional se puede determinar que el principio de reserva legal resuelve la antinomia entre los artículos 259° inciso 3 y 4 y 261° inciso 1.b en concordancia con el acuerdo plenario 002-2016-CIJ-116 que

establece supuesto de flagrancia.” Disponible en: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9297/BorjasBonifacio K%20-%20GarciaQuevedo G.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9297/BorjasBonifacio%20-%20GarciaQuevedo%20G.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Comentario:** En la presente tesis se ha podido identificar al principio de reserva legal desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, dicho principio servirá como una alternativa para solucionar las antinomias descritas en la formulación del problema.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Las antinomias en el derecho**

Pierluigi CHIASSONI “ANTINOMIAS – INTERPRETACIÓN Y RAZONAMIENTO JURÍDICO”, LIMA – PERÚ, 2010.

El citado profesor distingue tres definiciones de antinomia, que para efectos de la presente investigación es necesario citarlos en el siguiente orden: “Antinomia es cualquier incompatibilidad entre dos normas (que se asumen son) simultáneamente vigentes, al menos prima facie, para un mismo ordenamiento jurídico (en seguida, no interesará más esta precisión, dándola por sobreentendida). Antinomia es cualquier incompatibilidad entre dos normas, que no pueda ser eliminada mediante interpretación. Antinomia es cualquier incompatibilidad entre dos normas, que no pueda ser eliminada mediante interpretación, ni pueda ser superada aplicando un criterio de resolución preconstituido.” (Chiassoni, 2010)

Ricardo GUASTINI “ENSAYO SOBRE ANTINOMIAS Y LAGUNAS”, MÉXICO, 1997.

Según este autor, sugiere tres alternativas clásicas aplicables para solucionar el tema de las antinomias normativas:

“1) Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), lo que significa que la norma posterior abroga a la anterior. 2) Criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), es decir, la norma superior prevalece a

la de rango inferior, y en tal sentido, invalida a la última. Y 3) Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), significa que la norma especial deroga a la norma general.” (Guastini, 1997)

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, mediante Sentencia recaída en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC, ha desarrollado diversos principios para solucionar antinomias normativas, con esa ocasión se pueden citar los siguientes:

#### **a) Principio de plazo de validez**

Esta regla señala que la norma tiene vigencia permanente hasta que otro precepto de su mismo o mayor nivel la modifique o derogue, salvo que el propio texto hubiere establecido un plazo fijo de validez. Excepcionalmente, puede presentarse el caso que una norma quede sin valor legal alguno, como consecuencia de una sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Este principio se sustenta en lo dispuesto por el artículo 103º de la Constitución y en el artículo 1º del Título Preliminar del Código Civil, que señalan que: “La ley solo se deroga por otra ley”.

#### **b) Principio de posterioridad**

Esta regla dispone que una norma anterior en el tiempo queda derogada por la expedición de otra con fecha posterior. Ello presume que cuando dos normas del mismo nivel tienen mandatos contradictorios o alternativos, primará la de ulterior vigencia en el tiempo. Dicho concepto se sustenta en el artículo 103º de la Constitución y en el artículo 1º del Título Preliminar del Código Civil.

#### **c) Principio de especificidad**

Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas,

pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima está en su campo específico.

En suma, se aplica la regla de *lex posteriori generalis non derogat priori specialis* (la ley posterior general no deroga a la anterior especial).

Este criterio surge de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas.

#### **d) Principio de favorabilidad**

Es una regla solo aplicable a materias de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución.

#### **e) Principio de envío**

Esta regla es aplicable en los casos de ausencia de regulación de un hecho, por parte de una norma que debió contemplarlo. Ante ello, se permite o faculta accionar a otro

precepto que sí lo prevé. Debe advertirse que este principio solo se cumple cuando una norma se remite expresamente a otra, para cubrir su falta de regulación. Es el caso de

las normas del Título Preliminar del Código Civil.

#### **f) Principio de subsidiariedad**

Esta es una regla por la cual un hecho se encuentra transitoria o provisionalmente regulado por una norma, hasta que se dicte o entre en vigencia otra que tendrá un plazo de vida indeterminado.

#### **g) Principio de complementariedad**

Esta regla es aplicable cuando un hecho se encuentra regido parcialmente por una norma que requiere completarse con otra, para

cubrir o llenar la regulación de manera integral. Es el caso de la relación existente entre una ley y su reglamento.

#### **h) Principio de suplementariedad**

Esta regla es aplicable cuando un hecho se encuentra regulado por una norma base, que otra posteriormente amplía y consolida. En puridad, el segundo precepto abarcará al primero sin suprimirlo. Tal el caso de lo establecido en el artículo 25° de la Constitución que señala que la jornada ordinaria de trabajo fijada en ocho horas diarias o de cuarenta y ocho horas semanales, puede ser reducida por convenio colectivo o por ley.

#### **i) Principio de ultractividad expresa**

Esta regla es aplicable cuando el legislador determina de manera expresa que recobra vigencia una norma que anteriormente hubiere quedado sin efecto.

En este sentido, la parte in fine del artículo 1° del Título Preliminar del Código Civil la ha recogido con suma claridad.

#### **j) Principio de competencia excluyente**

Esta regla es aplicable cuando un órgano con facultades legislativas regula un ámbito material de validez, el cual, por mandato expreso de la Constitución o una ley orgánica, comprende única y exclusivamente a dicho ente legisferante.

Dicho principio se aplica de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil.”. Tal como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional ofrece un conjunto de principios para solucionar casos de antinomias, los mismos que serán objeto de estudio para solucionar los problemas específicos planteados.

### 2.3. Definiciones conceptuales

- 1) **Antinomia.** Según el diccionario de la Real Academia Española, la antinomia es una “contradicción real o aparente entre dos principios o leyes, o entre dos pasajes de una misma ley.” (Real Academia Española, 2020)
  - ✓ “La antinomia es aquella situación en que dos normas pertenecientes al mismo ordenamiento y con la misma jerarquía normativa son incompatibles entre sí, por tener el mismo ámbito de validez. Lo opuesto a la coherencia es la antinomia o conflicto normativo; es decir, la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible.” (EXP. N° 047-2004-AI/TC del 24 de abril de 2006)
  - ✓ “Se dice que nos encontramos ante una antinomia siempre que ante un mismo hecho le sean aplicables dos o mas normas que establezcan consecuencias jurídicas distintas e incompatibles para ese mismo caso.” (Fabra Zamora & Rodríguez Blanco, 2015)
  - ✓ “Es indubitable que lo opuesto a la coherencia es la antinomia o conflicto normativo; es decir, la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas resulta jurídicamente inadmisibles.” (García Toma, 2015)
  - ✓ “Se expone que la aparición de una antinomia jurídica radica mediante dos normas que imponen sobre el mismo individuo dos obligaciones jurídicas distintas. Es preciso expresar que este conflicto de leyes si tiene solución, pero para poder lograrla no solo se requiere de la interpretación, sino de otras disciplinas.” (Martínez Hernández, López Hernández, & Quintero Quiroz, 2017)

- ✓ “Una primera caracterización de los conflictos entre normas de derecho fundamental les atribuiría las siguientes propiedades: (i) en la mayoría de los casos, se trata de antinomias en concreto (también denominadas como antinomias contingentes o antinomias externas); y (ii) para su solución no podemos recurrir a las reglas clásicas de *lex superior*, *lex posterior* o *lex specialis*.
  - ✓ Estamos ante una antinomia en abstracto cuando dos normas califican deónticamente de forma incompatible o conectan consecuencias jurídicas incompatibles a la misma clase de casos.” (Cabra Apalategui, 2016)
- 2) **Doctrina jurisprudencial.** Se entiende por doctrina jurisprudencial al “pronunciamiento emitido por el más alto órgano jurisdiccional del país en torno a un determinado tema, que a su vez es vinculante o de estricta observancia por las instancias jurisdiccionales inferiores.” (Aylas Ortiz & Benavente Chorres, 2009)
  - 3) **Jurisprudencia.** “El ejercicio de interpretar la ley es lo que se ha dado en llamar jurisprudencia; por lo tanto, el tribunal de casación fue diseñado como un aparato judicial creado para nivelar la jurisprudencia, con el fin de mantenerla unificada (Aylas Ortiz & Benavente Chorres, 2009).
  - 4) **Prisión Preventiva.** Es una medida de coerción procesal y “constituye una de las formas constitucionales para garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales” (Miranda Aburto, 2014) y asegurar la ejecución de la pena.
  - 5) **Imputación.** “Es un acto de comunicación, unilateral, exclusivo y excluyente de la Fiscalía General de la Nación [...]” (Díaz Garnica, 2017), que consiste en la narración clara de los hechos materia de investigación.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

Las antinomias existentes en el debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva, a nivel de la Corte Suprema de Justicia; existen dos posturas jurídicas: por un lado la Sala Penal Permanente (2015) y la Primera Sala Penal Transitoria (2017) de la Corte Suprema de Justicia, quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeditada al análisis de la tipicidad; y de otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

**HE1.** El Tribunal Constitucional ha identificado múltiples principios aplicables para la resolución de antinomias, en relación a ello se puede citar el principio de favorabilidad, que viene a ser una regla solo aplicable a materia de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

**HE2.** Si es pertinente el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, la misma que debería realizarse conforme a los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

VI (X)

La antinomia

### **2.5.2. Variable dependiente**

VD (Y)

Tipicidad en audiencia de prisión preventiva

VD (Z)

Análisis de casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia

## 2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
VI - X	Antinomias.	Hace suponer que no se respeta el supuesto de homogeneidad entre la muestra y la población	
VD - Y	Tipicidad en audiencia de prisión preventiva	<p>Descripción de la conducta prohibida</p> <p>Relación entre el supuesto de hecho (típico) y la norma (imperativa) que define el deber esencial cuya infracción — delito-, por acción u omisión</p> <p>Sala Penal Permanente (2015) Primera Sala Penal Transitoria (2017) quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeditada al análisis de la tipicidad;</p> <p>De otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.</p>	
VD - Z	Análisis de casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia	<p>Las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de prisión preventiva.</p> <p>La muestra conformada exclusivamente por las sentencias de casación emitidos por la Corte Suprema de Justicia, que incurran en incompatibilidad (antinomia) respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva.</p>	

### Cuadros N° 1

*Análisis sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva*

CUADRO DE ANÁLISIS SOBRE EL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	
SENTENCIAS EN CONTRA	
Casación 626-2013 Moquegua	Casación 704-2015 Pasco
<p><b>En puridad, las citadas casaciones niegan toda posibilidad de debatir la tipicidad del hecho en audiencia de Prisión Preventiva</b>, asimismo, ratifica el rol del Juez de Investigación Preparatoria, quien deberá evitar la discusión de cuestiones ajenas a la propia naturaleza de la audiencia de Prisión Preventiva y por último deja a salvo el derecho de la Defensa Técnica para que pueda debatir la tipicidad del hecho mediante la Excepción de Improcedencia de Acción. En consecuencia, las citadas casaciones regulan la existencia de una vía específica para debatir las cuestiones relacionadas a la tipicidad; lo cual es conforme a las normas del Proceso Penal, sin embargo, una concepción restrictiva del objeto de debate de la prisión preventiva, sería vulneratoria de los derechos que le asisten al imputado, como son el derecho de defensa y el principio de imputación necesaria.</p>	

### Cuadros N° 2

*Análisis sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva*

CUADRO DE ANÁLISIS SOBRE EL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	
SENTENCIAS A FAVOR	
Casación 724-2015 Piura	Casación 564-2016 Loreto
<p>Sobre el particular, <b>las casaciones citadas, han abierto la posibilidad de discutir aspectos de imputación necesaria y por consiguiente de tipicidad del hecho</b>, ya que si los cargos no cumplen con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva se desestimaría el Requerimiento de Prisión Preventiva por no cumplir este primer presupuesto material de la prisión preventiva. Tanto más si la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal la evaluación del hecho debe realizarse de conformidad con los criterios de la imputación objetiva y subjetiva. Dicho de otro modo, no tiene sentido debatir el primer presupuesto referido a los graves y fundados elementos de convicción de un hecho atípico.</p>	

Casación 708-2016 Apurímac
<p>La Corte Suprema de Justicia, ratifica el uso de la figura jurídica denominada prolongación de la prisión preventiva, de conformidad con el artículo 274° del Código Procesal Penal y desconoce la existencia de las figuras jurídicas de prórroga o ampliación de la prisión preventiva. En ese sentido, se colige que la prórroga o ampliación de la prisión preventiva no se encuentra prevista en nuestro ordenamiento procesal vigente.</p>

#### Casación 1503-2017 Tumbes

En la citada casación, la Corte Suprema de Justicia, estableció que la audiencia de prisión preventiva no puede ser desnaturalizada, a fin de resolver otras cuestiones como dictar una sentencia de terminación anticipada, por cuanto se vulnera las garantías de tutela jurisdiccional y de defensa procesal. En consecuencia, sin en el marco de una audiencia de prisión preventiva, el representante del Ministerio Público se desiste de su requerimiento de prisión preventiva, dicha audiencia concluye definitivamente y no puede aprovecharse para resolver otras cuestiones distintas de la prisión preventiva.

#### Casación 328-2012 Ica

La Corte Suprema de Justicia ha establecido, que, el Juez de Investigación Preparatoria es el competente para resolver en todo el proceso, aquellas cuestiones relacionadas a la prisión preventiva, a pesar de que nos encontremos en etapa intermedia o de juzgamiento. Dicha decisión obedece tres fundamentos: 1) la no contaminación, 2) pluralidad de instancia y 3) especialidad.

#### Casación 119-2016 Ancash

Como es bien sabido, una de las características de la prisión preventiva es que puede ser reformada cuando las causas que motivaron su imposición hayan cambiado o cesado. Asimismo, dicha reformabilidad opera en cualquiera de las medidas de coerción personal, tal es el caso de comparecencia restringida por el de prisión preventiva. En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, en la casación en comento establece que, el incumplimiento de las restricciones impuestas al imputado - sobre quien recae comparecencia restrictiva - revela el incremento de peligro procesal por el comportamiento negativo del imputado.

#### Casación 1021-2016 San Martín

La Corte Suprema de Justicia, estableció que la recalificación jurídica de los hechos no es suficiente para cesar la prisión preventiva siempre que la nueva calificación jurídica cumpla con la prognosis de pena. En efecto, se puede concluir que los presupuestos iniciales que motivaron la imposición de la prisión preventiva no varían cuando se recalifica el hecho. Y de ninguna manera podría el Juez de Investigación Preparatoria dictar el cese de la prisión preventiva.

#### Casación 391-2011 Piura

Teniendo en consideración que la temporalidad y mutabilidad son características de la prisión preventiva, además, dichas características sirven de base para solicitar el cese de la prisión preventiva. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, estableció que la cesación de la prisión preventiva requiere necesariamente una nueva evaluación, siempre sobre la base de nuevos elementos de convicción, que previamente hayan sido incorporados legítimamente al proceso.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación.

**Básico o Fundamental:** porque se busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añade datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, construye a base de esto un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio, las conclusiones obtenidas se basaran en los hechos.

Asimismo, el Profesor Gabriel Álvarez U., citando a Aníbal Bascuñán V. postula que “Desde esta perspectiva el saber jurídico podría esquematizarse en el deber ser (trascendental, que se manifiesta en la filosofía del derecho, y el lógico-formal, que se expresa en la teoría o jurisprudencia pura), en el proceso (devenir ideal, estimativa jurídica o historia del pensamiento jurídico y el devenir fáctico: Historia del Derecho), y en el ser (fenómenos sociales estudiados por la Sociología, Antropología, Psicología y Praxis jurídica, y fenómeno normativo: Ciencias del Derecho Positivo); por lo tanto, el saber integral de estas distintas disciplinas determinarían al objeto de investigación del derecho.” (Álvarez Undurraga, 2002)

Finalmente, en esa misma línea de ideas se ha elaborado un **cuadro comparativo** de las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia, que incurran en incompatibilidad (antinomia), los mismos que son de la siguiente manera:

### Cuadros N° 3

Comparativo sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva

CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	
SENTENCIAS EN CONTRA	
Casación 626-2013 Moquegua	Casación 704-2015 Pasco
Fundamento DÉCIMO NOVENO: "El juez dará la palabra a la defensa para que exponga lo necesario. <b>Siendo la función del Órgano Jurisdiccional</b> hacer la audiencia, captar la información y expedir resoluciones orales y escritas, su labor <b>de dirección es central evitando desvíos en la discusión de derechos que no correspondan a la audiencia. Como aceptar que se discuta</b> exclusión de prueba prohibida o vulneración de la imputación necesaria, que se protegen a través de la tutela de derechos, <b>atipicidad</b> o causa de justificación, garantizados por las excepciones de improcedencia de acción, pues la defensa es cautiva y los abogados deben conocer la ley, [...]"	Fundamento VIGÉSIMO: En ese sentido, el objeto de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva es verificar si se cumplen o no los requisitos legales para dictar una orden de detención solicitada por el fiscal (previstas en el artículo 268 del Código Procesal Penal). <b>De ninguna manera esta audiencia está supeditada al análisis y prueba de la tipicidad,</b> culpabilidad y antijuricidad de la conducta."

### Cuadros N° 4

Comparativo sobre el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva

CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	
SENTENCIAS A FAVOR	
Casación 724-2015 Piura	Casación 564-2016 Loreto
Fundamento QUINTO: "[...] en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con el principio de intervención indiciaria y, por tanto, con el fumus delicti <b>-es evidente que si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva,</b> por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada."	Fundamento QUINTO: <b>"La apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo de una perspectiva sustantiva</b> (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), <b>sinó también procesal</b> (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permiten sostener la alta probabilidad de su comisión). <b>En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva</b> y subjetiva, en cuanto al análisis de la de la probable realización del injusto penal."

### 3.1.1. Enfoque.

**Cuantitativo:** Porque se pretende analizar una realidad particular desde un punto de vista objetivo a través de resultados comprobables.

### 3.1.2. Alcance o nivel.

**Exploratorio:** “Se enfoca en descubrir información sobre un objeto de estudio desconocido.” (Fernández Flecha, Urteaga Crovetto, & Verona Badajoz, 2015), porque se pretende realizar un estudio de tipo aproximativo, cuyo objeto consiste en examinar un tema poco estudiado.

### 3.1.3. Diseño.

**No Experimental:** ya que se va observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Sobre el particular, “En un experimento, el investigador prepara deliberadamente una situación a la que son expuestos varios casos o individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo en determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición.

Por decirlo de alguna manera, **en un experimento se “construye” una realidad.**” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Contrario sensu, “[...] **en un estudio no experimental** no se genera ninguna situación, sino que **se observan situaciones ya existentes**, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

### 3.2. Población y muestra.

**La población** está conformada por todas las sentencias de casación emitidos por la Corte Suprema de Justicia en materia de prisión preventiva.

**La muestra** está conformada exclusivamente por las sentencias de casación emitidos por la Corte Suprema de Justicia, que incurran en **incompatibilidad (antinomia)** respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia. Las mismas que son denominadas muestras no probabilísticas, “[...] ya que en ellas no se ha respetado el criterio de aleatoriedad en la selección. Los elementos se han seleccionado por algún criterio o situación particular que hace suponer que no se respeta el supuesto de homogeneidad entre la muestra y la población.” (Alberto Yuni & Ariel Urbano, 2014)

#### **Unidad de Análisis**

**Población:** Todas las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de Prisión Preventiva.

**Muestra:** Cuatro sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de Prisión Preventiva, los mismo que son: 1) Casación 626-2013 Moquegua, 2) Casación 704-2015 Pasco, 3) Casación 724-2015 Piura y 4) Casación 564-2016 Loreto.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.1. Para la recolección de datos (**Detallar las técnicas e instrumentos utilizados**)

**FICHAS DE INVESTIGACIÓN:** Ya que es fundamental para registrar y almacenar información relevante respecto al tema de investigación.

### 3.3.2. Para la presentación de datos (Cuadros y/o gráficos)

CUADROS COMPARATIVOS:

### 3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

INTERPRETACIÓN DE FICHAS DE INVESTIGACIÓN: Ya que permitirá realizar una exégesis de las posturas jurídicas que existen en torno al debate de la tipicidad en el marco de una audiencia de prisión preventiva.

ANÁLISIS DE CONTENIDOS: Se realizarán estudios de las diferentes posturas existentes respecto al tema de investigación.

LA ARGUMENTACIÓN: Ya que me permitirá contrastar la hipótesis, dando razones a favor o en contra de una determinada postura que se trata de sostener o refutar

### 3.4. Línea de investigación

DERECHO PROCESAL PENAL: realizar un **análisis crítico sobre las antinomias** que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019, a fin de proponer mejoras normativas y contribuir de manera significativa en la administración de justicia.

<p><b>LINEA DE INVESTIGACIÓN:</b> DERECHO PROCESAL PENAL Tipificación del hecho como presupuesto para el inicio de la audiencia de prisión preventiva</p>
---

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

Los resultados serán presentados en cuadros comparativos.

##### Cuadros N° 5

*Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República en contra del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.*

Casación 626-2013 Moquegua	Casación 704-2015 Pasco
Fundamento DÉCIMO NOVENO: "El juez dará la palabra a la defensa para que exponga lo necesario. <b>Siendo la función del Órgano Jurisdiccional</b> hacer la audiencia, captar la información y expedir resoluciones orales y escritas, su labor <b>de dirección es central evitando desvíos en la discusión de derechos que no correspondan a la audiencia. Como aceptar que se discuta</b> exclusión de prueba prohibida o vulneración de la imputación necesaria, que se protegen a través de la tutela de derechos, <b>atipicidad</b> o causa de justificación, garantizados por las excepciones de improcedencia de acción, pues la defensa es cautiva y los abogados deben conocer la ley, [...]"	Fundamento VIGÉSIMO: En ese sentido, el objeto de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva es verificar si se cumplen o no los requisitos legales para dictar una orden de detención solicitada por el fiscal (previstas en el artículo 268 del Código Procesal Penal). <b>De ninguna manera esta audiencia está supeditada al análisis y prueba de la tipicidad</b> , culpabilidad y antijuricidad de la conducta."

Interpretación.

Se advierte, que las citadas casaciones niegan toda posibilidad de debatir la tipicidad del hecho en audiencia de Prisión Preventiva, asimismo, ratifica el rol del Juez de Investigación Preparatoria, quien deberá evitar la discusión de cuestiones ajenas a la propia naturaleza de la audiencia de Prisión Preventiva y por último deja a salvo el derecho de la Defensa Técnica para que pueda debatir la tipicidad del hecho mediante la Excepción de Improcedencia de Acción. En consecuencia, las citadas casaciones regulan la existencia de una vía específica para debatir las cuestiones relacionadas a la tipicidad; lo cual

es conforme a las normas del Proceso Penal, sin embargo, una concepción restrictiva del objeto de debate de la prisión preventiva, sería vulneratoria de los derechos que le asisten al imputado, como son el derecho de defensa y el principio de imputación necesaria.

### Cuadros N° 6

*Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República a favor del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.*

Casación 724-2015 Piura	Casación 564-2016 Loreto
<p>Fundamento QUINTO: "[...] en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con el principio de intervención indiciaria y, por tanto, con el fumus delicti <b>-es evidente que si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva,</b> por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada."</p>	<p>Fundamento QUINTO: <b>"La apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo de una perspectiva sustantiva</b> (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), <b>sinó también procesal</b> (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permiten sostener la alta probabilidad de su comisión). <b>En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva,</b> en cuanto al análisis de la de la probable realización del injusto penal."</p>

Interpretación.

Se advierte, que, las casaciones citadas, han abierto la posibilidad de discutir aspectos de imputación necesaria y por consiguiente de tipicidad del hecho, ya que si los cargos no cumplen con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva se desestimaría el Requerimiento de Prisión Preventiva por no cumplir este primer presupuesto material de la prisión preventiva. Tanto más si la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal la evaluación del hecho debe realizarse de conformidad con los criterios de la imputación objetiva y subjetiva. Dicho de otro modo, no tiene sentido debatir el primer presupuesto referido a los graves y fundados elementos de convicción de un hecho atípico.

### Cuadros N° 7

*Sentencia del Tribunal Constitucional que desarrolla diversos principios para solucionar antinomias normativas.*

Sentencia Expediente N.º 047-2004-AI/TC	Sentencia Expediente N.º 00637-2012-PA/TC
Fundamento 54: "d) Principio de favorabilidad Es una regla solo aplicable a materias de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103º de la Constitución."	Fundamento 4: " [...] la motivación resolutoria salvaguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, toda vez que "garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso" (Cfr. STC N.º 3943-2006-PA/TC, fundamento 4). Criterios estos que, mutatis mutandis, son aplicables a las decisiones y pronunciamientos expedidos por los representantes del Ministerio Público."

Constitución Política del Perú
Artículo 103º "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo."

### Interpretación.

Se advierte, que, según el Tribunal Constitucional, las antinomias normativas se producen en un contexto legal y que vienen a ser vicios que afectan el orden y la coherencia normativa, es decir, la antinomia aparece cuando dos normas al mismo tiempo plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho. Este mismo acontecimiento se verifica en el contexto jurisprudencial, cuando dos jurisprudencias (sentencias de casación)

simultáneamente proponen consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, tal es el caso del debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva (hecho problemático), donde la Corte Suprema de Justicia a través de sus sentencias ha difundido soluciones disímiles como las expuestas en la descripción del problema.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha desarrollado varios principios para solucionar las antinomias normativas, siendo una de ellas el principio de favorabilidad, mediante el cual supone aplicar la norma que más favorezca al reo y que a su vez dicho principio encuentra su fundamenta en el artículo 103° de nuestra Constitución Política. La solución ofrecida por el Tribunal Constitucional funciona a plenitud en el contexto legal, cuando se presente un síndrome de incompatibilidad entre dos normas jurídicas. Sin embargo, el problema objeto de investigación se produce en un contexto diferente, esto es, en un contexto jurisprudencial, lo cual, motiva la necesidad de trasladar el principio de favorabilidad del contexto legal al contexto jurisprudencial; para ello el propio Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha adoptado el criterio *mutatis mutandis* desarrollado por el Tribunal Constitucional Español, que significa, hacer los cambios necesarios para trasladar un principio de un contexto a otro.

Por lo tanto, el principio de favorabilidad, resulta aplicable para resolver incompatibilidades entre varias sentencias de casación que ofrecen soluciones opuestas para el tema de investigación.

**a) Argumentos jurídicos que permitan introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.**

César Augusto PAREDES VARGAS “FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA”, LIMA – PERÚ, 2017.

“Sostiene el autor que la tarea fundamental de la imputación al tipo objetivo es informar sobre los hechos que hacen de una causación, una acción típica.”  
(Paredes Vargas, 2017)

Percy GARCIA CAVERO “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, LIMA – PERÚ, 2019.

El referido profesor citando a Roxin, comparte la idea que, “[...] la tipicidad se erigió como una categoría del delito caracterizada por ser descriptiva (al no contener ninguna valoración legal que aluda a la antijuricidad de la actuación típica concreta) y objetiva (al excluir todos los procesos subjetivos que debían ser vistos, más bien, en sede de culpabilidad).” (Garcia Caveró, 2019)

Además, también refiere que la tipicidad cumple una función sistémica, es decir, que, “[...] la tipicidad no sólo haría posible delimitar la conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida de cara al establecimiento de las consecuencias jurídicas.” (Garcia Caveró, 2019)

Finalmente, desde el punto de vista subjetivo, el autor citando a Roxin, afirma que la tipicidad cumple una función dogmática, esto es que, “[...] la tipicidad residirá en determinar aquello que debe ser abarcado por el dolo del autor.” (Garcia Caveró, 2019)

Álvaro DÍAZ GARNICA “FORMULACION DE LA IMPUTACIÓN, PERSPECTIVA AXIOLÓGICA”, BOGOTÁ – COLOMBIA, 2016.

El profesor en referencia, reconoce que la imputación objetiva no se ajusta únicamente a la calificación jurídica del hecho, “[...] sino al cumplimiento de las exigencias legales para dar por válido el acto jurídico de comunicación, por ejemplo, narración clara de los hechos jurídicamente relevantes, al escucharse un relato histórico farragoso, confuso, desordenado y hasta ininteligible o incomprensible, simplemente declara que el acto no reúne las condiciones y requisitos para dar por válida la formulación de la imputación.” (Díaz Garnica, 2017)

Interpretación.

Se advierte, que, la formulación de la imputación es una condición intrínseca de todo requerimiento fiscal (prisión preventiva), ya que de esta manera se

cumple con realizar la delimitación fáctica del presunto delito, para dejar expedito el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

En ese orden de ideas y ante la presencia de un escenario perfecto, la excepción de improcedencia de acción se encontraría perfectamente habilitada para cuestionar la tipicidad del hecho, sin embargo, la práctica fiscal y judicial revelan otra realidad, toda vez que la comunicación de la formalización de la investigación preparatoria generalmente está acompañada en forma paralela con el requerimiento de prisión preventiva. Si esto es así, entonces claro está que la audiencia de excepción de improcedencia de acción sería programada con posterioridad a la audiencia de prisión preventiva, en cuyo caso, si se declara fundada la prisión preventiva, habría operado la sustracción de la materia y carecería de objeto desarrollarse la audiencia de excepción de improcedencia de acción.

En consecuencia, una solución extrema sería que previo al debate de los presupuestos de la prisión preventiva se pueda discutir la tipicidad del hecho, por que sería ilógico debatir los graves y fundados elementos de convicción (primer presupuesto de la prisión preventiva) de un hecho atípico. Todo ello a fin de garantizar el ejercicio eficaz del derecho al debido proceso y a la defensa.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis (Dependiendo de la investigación)**

La hipótesis a contrastar es la Hipótesis General:

*“Las antinomias existentes en el debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva, a nivel de la Corte Suprema de Justicia; existen dos posturas jurídicas: por un lado la Sala Penal Permanente (2015) y la Primera Sala Penal Transitoria (2017) de la Corte Suprema de Justicia, quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeditada al análisis de la tipicidad; y de otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.”*

**De acuerdo a lo analizado se confirma por las siguientes razones:**

Primero. Tal como se observa de los cuadros comparativos se aprecia que las distintas Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, si adoptan criterios disímiles respecto al debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Segundo. Que, la Sala Penal Permanente del **2015** y la Primera Sala Penal Transitoria del **2017** de la Corte Suprema de Justicia, emitieron la sentencia de Casación 626-2013 Moquegua y sentencia de Casación 704-2015 Pasco respectivamente, quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeditada al análisis de la tipicidad.

Tercero. Que, la Sala Penal Transitoria del 2018 y la Sala Penal Transitoria del 2016 de la Corte Suprema de Justicia, emitieron la sentencia de Casación 564-2016 Loreto y el Auto de Calificación de Recurso de Casación 724-2015 Piura respectivamente, donde sostienen que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.

**Por lo tanto**, de acuerdo a lo analizado se colige que la hipótesis general es válida, porque se revela con grado de certeza la existencia de incompatibilidades (antinomias jurisprudenciales) respecto al debate de la tipicidad en el marco de una audiencia de prisión preventiva.

**La hipótesis a contrastar es la Hipótesis Específica HE1:**

**“HE1.** El Tribunal Constitucional ha identificado múltiples principios aplicables para la resolución de antinomias, en relación a ello se puede citar el principio de favorabilidad, que viene a ser una regla solo aplicable a materia de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.”

**De acuerdo a lo analizado se confirma por las siguientes razones:**

Primero. El Principio de Favorabilidad consagrado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, es un postulado fundamental del sistema penal y procesal penal, el fundamento de dicho principio radica en la necesidad de aplicar de igual manera las consecuencias jurídicas a supuestos de hecho de similar naturaleza, es decir, de juzgar a las personas de una misma forma cuando se produzcan los mismos supuestos facticos.

Segundo. El Principio de Favorabilidad, aplicado al tema objeto de investigación, consiste en fijar una línea jurisprudencial coherente y uniforme, para lo cual se deberá inaplicar todo criterio que amenace la vigencia de los derechos al debido proceso y a la defensa, cuando se trate de discutir la tipicidad del hecho en el marco de la audiencia de prisión preventiva

**Por lo tanto**, de acuerdo a lo analizado se concluye que la Hipótesis Específica HE1 es válida, porque la aplicación del Principio de Favorabilidad optimiza la vigencia de los derechos y garantías que la Constitución Política y el Código Procesal Penal reconocen a favor de imputado.

La hipótesis a contrastar es la Hipótesis Específica HE2:

**“HE2.** Si es pertinente el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, la misma que debería realizarse conforme a los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.”

De acuerdo a lo analizado se confirma por las siguientes razones:

Primero. En el ámbito del derecho procesal penal, específicamente cuando se formule un requerimiento de prisión preventiva, lo que se comunica al imputado es la imputación, independientemente de los presupuestos propios de la prisión preventiva. En ese sentido, todo lo

que se traslada al imputado es objeto de contradicción, esto es, se puede contradecir la imputación además de los presupuestos genéricos y específicos de la prisión preventiva.

Segundo. Si bien es cierto que el Código Procesal Penal, ofrece vías específicas para una discusión sobre temas en concreto ajenos a la audiencia de prisión preventiva. Esto se ha creado pensando en un escenario perfecto, sin embargo, la práctica fiscal y judicial es todo lo contrario, ya que cuando la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el Requerimiento de Prisión Preventiva se presentan paralelamente, por lo general en un plazo muy breve se programa fecha para la audiencia de prisión preventiva, esto significa que si la defensa técnica dedujo la excepción de improcedencia de acción, el debate de esta se desarrollaría con posterioridad al de la audiencia de prisión preventiva. En ese contexto y en el supuesto que el requerimiento de prisión preventiva se declare fundado, carecería de objeto llevar a cabo la audiencia de excepción de improcedencia de acción, por haber operado la sustracción de la materia. Finalmente, esta consecuencia, resultaría siendo gravoso a los intereses de la defensa técnica, ya que se generaría un estado de indefensión por verse impedido de debatir la tipicidad del hecho.

**Por lo tanto**, de acuerdo a lo analizado se concluye que la Hipótesis Específica HE2 es válida, porque el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, constituiría el primer presupuesto material de la prisión preventiva, ya que si los cargos no cumplen con las exigencias de imputación objetiva y subjetiva se desestimaría el Requerimiento de Prisión Preventiva.

## **CAPÍTULO V**

### **5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación**

Los resultados obtenidos en la presente investigación deben ser contrastados con otros resultados de otras investigaciones de semejante naturaleza.

En ese sentido, de los antecedentes de la investigación se advierte que ninguno de ellos guarda estrecha relación con los problemas planteados, máxime si en el presente caso se ha presentado limitaciones bibliográficas sobre el tema de investigación, ya que es de reciente data, motivo por el cual en el medio local y nacional no se cuenta con una basta información teórica (bibliografía especializada) sobre el tema investigado.

En consecuencia, el tema desarrollado en la presente Tesis es inédita y de reciente data.

## CONCLUSIONES

Se ha demostrado que la Corte Suprema de Justicia ha incurrido en antinomias jurisprudenciales cuando ha trazado dos líneas de interpretación respecto al debate de la tipicidad del hecho en el marco de una audiencia de prisión preventiva. En ese sentido, se tiene las sentencias de Casación 626-2013 Moquegua y Casación 704-2015 Pasco, donde se niega toda posibilidad de debatir la tipicidad del hecho en audiencia de prisión preventiva y también se tiene la sentencia de Casación 564-2016 Loreto y el Auto de Calificación de Casación 704-2015 Piura, donde el debate de la tipicidad del hecho en audiencia de prisión preventiva es permisible.

El principio de favorabilidad es uno de los principios que desarrolla el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC, para solucionar antinomias normativas, además que aplicando el criterio *mutatis mutandis* citado por Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00637-2012-PA/TC, dicho principio sirve para solucionar antinomias jurisprudenciales.

Es pertinente el debate de la tipicidad del hecho en audiencia de prisión preventiva, por cuanto dicho análisis constituye un presupuesto material de la prisión preventiva, tanto más, si es inoficioso debatir los graves y fundados elementos de convicción de un hecho atípico.

La imputación, es un acto de comunicación de hechos, normas y elementos probatorios dirigido al imputado y como tal, independientemente de la audiencia que sea existe el derecho de contradecir la imputación por las vías específicas que prevé el Código Procesal Penal y por la justificada necesidad de analizarla previo a los requisitos de la prisión preventiva, por ser un presupuesto material de la citada medida de coerción.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia no continuar incurriendo en antinomias jurisprudenciales, más por el contrario deberá reivindicar su función uniformadora que la Constitución Política del Perú y la norma procesal vigente le han encargado. En ese sentido, deberá orientar la unificación de la jurisprudencia nacional conforme al criterio de coherencia.

Se recomienda, sugerir a la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público o Defensoría del Pueblo, que, convoque a un Pleno Casatorio de los Vocales supremos en lo Penal a fin de que puedan emitir una sentencia sobre las antinomias advertidas, en la cual se pueda dictar una o más reglas jurisprudenciales vinculantes para dirimir dicho conflicto.

Se recomienda, ejercer la función fiscal procurando la vigencia de los derechos y garantías que la Constitución y el Código Procesal Penal asisten al imputado. Asimismo, que el ejercicio de la función judicial debe procurar satisfacer el presupuesto material (tipicidad del hecho) de la prisión preventiva para dar paso a los presupuestos genéricos y específicos de dicha medida de coerción personal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberto Yuni, J., & Ariel Urbano, C. (2014). *Técnicas para Investigar*.

Cordova - Argentina: Brujas.

Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica:*

*Hacia una Nueva Perspectiva*. Santiago - Chile: Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones de la Universidad Central de Chile.

Aylas Ortiz, R., & Benavente Chorres, H. (2009). *La Casación Penal en el*

*Código Procesal Penal del 2004*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Benavente Chorres, H. (2012). *Calificación de las Denuncias Penales*. Lima -

Perú: Gaceta Jurídica.

Cabra Apalategui, J. (2016). Antinomias Constitucionales. *Campus de*

*Excelencia Andalucía Tech*, 14. Obtenido de

<https://core.ac.uk/download/pdf/75996673.pdf>

Chiassoni, P. (2010). *Antinomias - Interpretación y Razonamiento jurídico*

(Vol. II). Lima - Perú: Ara.

Díaz Garnica, Á. (2017). *Formulación de Imputación, Perspectiva Axiológica*.

Bogotá - Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

Fabra Zamora, J., & Rodríguez Blanco, V. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y*

*Teoría del Derecho* (Primera ed., Vol. II). México: Universidad

Nacional Autónoma de México. Recuperado el 06 de Agosto de 2020,

de [https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-](https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos)

[de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos](https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos)

Fernández Flecha, M., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015).

*Guía de Investigación en Derecho*. Lima - Perú: Vicerrectorado de

Investigación de la Pontificia Univesidad Católica del Perú.

- García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Ideas Solución Editorial.
- García Toma, V. (2015). La Constitución y el Sistema Jurídico Nacional. *Revistas de Derecho PUCP*, 15. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/14454/15066>
- Guastini, R. (1997). *Ensayo sobre Antinomias y Lagunas (Traducida al castellano por M. Carbonell)*. México: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho N° 7.
- Guevara Vásquez, I. P. (2020). *La Prisión Preventiva en el Sistema de Audiencias*. Lima - Perú: Gamarra.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw - Hill /Interamericana Editores.
- Martínez Hernández, M., López Hernández, I., & Quintero Quiroz, V. (2017). Antinomia jurídica en la Sanción del contrabando en México. *Revista de Aplicaciones del Derecho*, 16. Obtenido de [http://www.ecorfan.org/republicofperu/research\\_journals/Revista\\_de\\_Aplicaciones\\_del\\_Derecho/vol1num1/Revista\\_de\\_Aplicaciones\\_del\\_Derecho\\_V1\\_N1\\_1.pdf](http://www.ecorfan.org/republicofperu/research_journals/Revista_de_Aplicaciones_del_Derecho/vol1num1/Revista_de_Aplicaciones_del_Derecho_V1_N1_1.pdf)
- Miranda Aburto, E. J. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Paredes Vargas, C. A. (2017). *Fundamentos de la Imputación Objetiva*. Lima - Perú: Editores del Centro.
- Plúas Espinoza, D. C. (2014). *ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE TRES ANTINOMIAS NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008*. Quito - Ecuador. Recuperado el 10 de Junio de 2020, de <http://200.12.169.19/bitstream/25000/3963/1/T-UCE-0013-Ab-132.pdf>

Real Academia Española. (12 de junio de 2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/antinomia>

San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Grijley.

1. Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal.
2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC
4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.º 00637-2012-PA/TC
5. Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema de Justicia
  - Casación 626-2013 Moquegua
  - Casación 704-2015 Pasco
  - Casación 724-2015 Piura – Calificación de casación
  - Casación 564-2016 Loreto
  - Casación 708-2016 Apurímac
  - Casación 1503-2017 Tumbes
  - Casación 328-2012 Ica
  - Casación 119-2016 Ancash
  - Casación 1021-2016 San Martín
  - Casación 391-2011 Piura

## **ANEXOS**

**GUÍA DE ANÁLISIS DE CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA**

Título: “Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la corte suprema de justicia hasta el año 2019”

Tesista: BRAYEN OLIN TRUJILLO AGÜERO

N° de Orden	N° Exp. Casación	Resolución de la Corte Suprema de Justicia Sobre la antinomia			Aspecto formal Tipicidad	Aspecto fáctico		Observaciones
		Sala Penal Permanente (2015)	Primera Sala Penal Transitoria (2017)	Sala Penal Transitoria (2018)	Quantificación de la pena	Hechos	Personalidad del procesado	
		Sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeditada al análisis de la tipicidad,		Sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.				
1	626-2013 Moquegua	x						
2	704-2015 Pasco		x					
3	724-2015 Piura			x				
4	564-2016 Loreto			x				
5	708-2016 Apurimac							
6	1503-2017 Tumbes							
7	328-2012 Ica							
8	119-2016 Ancash							
9	1021-2016 San Martín							
10	391-2011 Piura							
11								
12								

MATRIZ DE CONSISTENCIA APÉNDICE N° 02

Título: "Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la corte suprema de justicia hasta el año 2019"

Tesis: BRAYENOLIN TRUJILLOAGUIERO [brayen.2014\\_uh@hotmail.com](mailto:brayen.2014_uh@hotmail.com) Celular N° 934535585

Aesor: Dr. Uladislao Zevallos Acosta Código ORCODIN° 00000003-3647-3224

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva - Análisis de las sentencias de Casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019??</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>PE1</b> ¿Qué alternativas existen para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p> <p><b>PE2</b> ¿Qué argumentos jurídicos existen para introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Identificar las antinomias que existen respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>OE1</b> Identificar las alternativas para solucionar las antinomias entre diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del análisis de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p> <p><b>OE2</b> Desarrollar argumentos jurídicos que permitan introducir el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Las antinomias existentes en el debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva a nivel de la Corte Suprema de Justicia; existen dos posturas jurídicas: por un lado la Sala Penal Permanente (2015) y la Primera Sala Penal Transitoria (2017) de la Corte Suprema de Justicia, quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeeditada al análisis de la tipicidad; y de otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p><b>HE1</b> El Tribunal Constitucional ha identificado múltiples principios aplicables para la resolución de antinomias, en relación a ello se puede citar el <b>principio de favorabilidad</b>, que viene a ser una regla sob aplicable a materia de carácter penal, y supone aplicar la norma que más favorezca al reo. Este criterio surge de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>HE2</b> Si es pertinente el debate de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, la misma que debería realizarse conforme a los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva.</p>	<p><b>VI(X)</b></p> <p><b>La antinomia</b></p> <p><b>VD(Y)</b></p> <p><b>Tipicidad en audiencia de prisión preventiva</b></p> <p><b>VD(Z)</b></p> <p><b>Análisis de casaciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia</b></p>	<p>Incompatibilidades que hace suponer que no se respeta el supuesto de homogeneidad entre la muestra y la población</p> <p>Sala Penal Permanente (2015) y la Primera Sala Penal Transitoria (2017) quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeeditada al análisis de la tipicidad;</p> <p>De otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.</p>	<p><b>VI-X</b></p> <p>Hace suponer que no se respeta el supuesto de homogeneidad entre la muestra y la población</p> <p><b>VD-Y</b></p> <p>Descripción de la conducta prohibida</p> <p>Relación entre el supuesto de hecho (típico) y la norma (imperativa) que define el deber esencial cuya infracción –delito-, por acción u omisión</p> <p>Sala Penal Permanente (2015), Primera Sala Penal Transitoria (2017) quienes sostienen que de ninguna manera la audiencia de prisión preventiva está supeeditada al análisis de la tipicidad;</p> <p>De otro lado la Sala Penal Transitoria (2018) sostiene que la apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva y como tal procede el análisis de la tipicidad del hecho.</p> <p><b>VI-Z</b></p> <p>Las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de prisión preventiva.</p> <p>La muestra conformada exclusivamente por las sentencias de casación emitidos por la Corte Suprema de Justicia, que incurran en incompatibilidad (antinomia) respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva</p> <p><b>Muestra representativa:</b> Cuatro Sentencias de Casación de la Corte Suprema de Justicia, los mismos que son: Casación 626-2013 Moquegua, Casación 704-2015 Pasco, Casación 724-2015 Piura – Calificación de casación y Casación 564-2016 Loreto</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación <b>básica o fundamental</b>.</p> <p><b>Nivel de la Investigación</b></p> <p>De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio <b>exploratorio</b>.</p> <p><b>Método de la Investigación</b></p> <p>Durante el proceso de investigación para demostrar y comprobar la hipótesis se aplicaran los métodos que a continuación se indican:</p> <p><b>Hereméutico</b>- Porque involucra un proceso interpretativo llamado círculo hereméutico, el cual es un movimiento del pensamiento que va del todo a las partes y de las partes al todo.</p> <p><b>Analítico-Sintético</b>, porque, el objeto de la investigación va ser estudiado en cada una de sus unidades y posteriormente integrado para su mayor entendimiento.</p> <p><b>Literal</b>, porque, se desentrañará su significado haciendo uso del DRAE.</p> <p><b>Sistemático</b>, Porque la interpretación no se va realizar aisladamente, sino en relación con otras normas de nivel supra constitucional, constitucional y legal.</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b> No Experimental, ya que se va observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.</p> <p><b>Técnicas</b>. - Interpretación de Fichas de Investigación, Análisis de Contenidos y la Argumentación.</p> <p><b>Instrumentos</b>. - Fichas de Investigación.</p>